

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500496
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 04/02/2025, ha sido la demora en la valoración del grado de dependencia que la interesada solicitó con fecha 01/03/2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 02/05/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alzira un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de Alzira exponía, en resumen, que la interesada fue valorada el 06/02/2025 y esa misma semana se iba a dar trámite al procedimiento.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

En el momento de emitir la Resolución de consideraciones, y superado el plazo establecido para ello, no había tenido entrada el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Ello nos llevó a considerar a dicha Administración en la tramitación de la presente queja como no colaboradora conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

Es por ello que, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 02/05/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a la emisión y notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona titular de la queja y, en su caso, a la aprobación del PIA, cuya Resolución debía incluir los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

Así mismo, sugeríamos al Ayuntamiento de Alzira que continuara con la implementación de medidas que le permitieran realizar las valoraciones de las personas dependientes en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell y acabar con la lista de espera para valoraciones.

Posteriormente, tuvo entrada el informe inicial requerido a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En este se indicaba que con fecha 28/02/2025, se había resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconocía a la interesada el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 2 de septiembre de 2024. Asimismo, se indicaba que en las bases de datos de esta Conselleria constaban órdenes de pago

en concepto de atrasos y una orden de pago mensual sin que se conociera la existencia de ninguna incidencia o devolución.

Trasladada dicha información a la persona responsable de la queja, esta nos ha informado que su madre ya está percibiendo la ayuda.

Superado el plazo establecido, no hemos recibido la respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, ni por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ni por parte del Ayuntamiento de Alzira.

No obstante, entendemos que estas han quedado reflejadas en sus informes iniciales.

En atención a todo lo expuesto, y considerando que se había solucionado el objeto de la queja, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana